



ORDEN DE 16 DE MARZO DE 2022, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL AÑO 2022, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN GOIZTIRI ELKARTEA, PARA LA ACOGIDA DE PERSONAS INMIGRANTES.

ANTECEDENTES

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.s) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene atribuidas funciones en materia de inmigración.

Por otro lado, y en base a lo determinado en el artículo 15.1, apartados a) y d) del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, corresponden a la Viceconsejería de Políticas Sociales del citado departamento, entre otras, las siguientes funciones: la planificación, supervisión y evaluación de la política pública en las áreas de inmigración y asilo, atención a personas solicitantes de protección internacional y las migraciones; la promoción del consenso interinstitucional, diálogo social, la colaboración profesional, solidaridad cívica, el trabajo en red, la gestión del conocimiento y la participación ciudadana en el ámbito de la intervención y las políticas sociales.

Asimismo, y según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, la Dirección de Migración y Asilo del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene atribuidas, entre otras funciones, las siguientes: la planificación, coordinación y evaluación general de las políticas de inmigración; el impulso y coordinación de la política integral y transversal en relación con la integración y participación social de las personas inmigrantes; el seguimiento y estudio de la evolución del fenómeno migratorio en la CAE; el apoyo a la red de acogida de personas inmigrantes y el fortalecimiento del asociacionismo de las personas inmigrantes; en materia de asilo, coordinar los programas de actuación y las respuestas necesarias para la acogida e integración de las personas refugiadas.

La ASOCIACIÓN GOIZTIRI nace en Barakaldo como plataforma que reúne diferentes iniciativas de trabajo dirigidas a mejorar la calidad de vida de personas en riesgo o situación de exclusión social. Es una organización sin ánimo de lucro de personas implicadas en la transformación social. Propone y realiza proyectos y servicios eficaces y eficientes que hacen visibles las posibilidades de desarrollo y participación integral de toda la comunidad social de la que forman parte.

Dentro de los fines de la entidad está el apoyo a personas y colectivos en situación de pobreza y/o riesgo de exclusión social, abordando sus causas, paliando sus efectos, sensibilizando a



la sociedad y ofreciendo y desarrollando acciones y servicios adecuados a tal fin. Entre los colectivos destacan, entre otros, las personas inmigrantes.

Sus iniciativas, proyectos y servicios se basan en la colaboración de las personas que participan en ellas: se reconocen sus demandas, realizan sus expectativas y toman parte activa como protagonistas de la propia transformación personal y social. Las líneas de trabajo de la ASOCIACIÓN GOIZTIRI son inclusión residencial, incorporación social y/o laboral, inmigración, menores y adolescentes, intervención en vivienda e iniciativas de economía social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 49.6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (en adelante TRLPOHGPV), establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año 2022, y dentro de las partidas correspondientes a la Dirección de Migración y Asilo, está previsto un crédito en la partida presupuestaria 2022-1001023000-1.31220.45200-2022/000176, nominativamente asignada a la ASOCIACIÓN GOIZTIRI y por un importe de 200.000,00 (doscientos mil) euros: 160.000 (Ciento sesenta mil) euros con cargo al Presupuesto de 2022, y el resto –40.000 (Cuarenta mil) euros– como crédito de compromiso para el ejercicio 2023.

El importe de dicha subvención está destinado a financiar los gastos derivados de las actuaciones de la asociación GOIZTIRI para la acogida de personas inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otra parte, esta subvención nominativa aparece recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 aprobado mediante Orden de 18 de enero de 2022, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

2.- El artículo 49 del TRLPOHGPV, referido a los principios y limitaciones de la actividad subvencional, establece en su apartado 11 que el abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. También precisa que no obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Concluye el apartado considerando que excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el presente caso, la previsión de un pago anticipado en la subvención se justifica por la necesidad de cumplir con los objetivos globales de la actividad, así como por el periodo temporal de actuación que se financia a través de esta subvención nominativa, permitiendo garantizar la disposición de medios para la adecuada ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto.

Dada la evidente ausencia de ánimo de lucro de la entidad beneficiaria de la subvención y el indudable interés público y social de sus fines, no facilitar tales pagos anticipados provocaría

un quebranto económico a dicha entidad, que, en la actual situación económica, no puede afrontar con sus propios recursos tales gastos, abocando de hecho a su parálisis funcional. Pero, además, el quebranto más importante sería aquel que impediría la consecución del objetivo perseguido, que no es otro que el de mejorar la calidad de vida de unas personas en condiciones sociales especialmente vulnerables desde el punto de vista del ejercicio de sus derechos sociales.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 51 del TRLPOHGPV, y en el artículo 4 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, corresponde a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la concesión de la presente subvención.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder a la ASOCIACIÓN GOIZTIRI ELKARTEA una subvención por importe de 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL) euros, con cargo a la partida presupuestaria 2022-1001023000-1.31220.45200-2022/000176, con la siguiente distribución: 160.000,00 (Ciento sesenta mil) euros con cargo al Presupuesto de 2022, y el resto –40.000,00 (Cuarenta mil) euros– como crédito de compromiso para el ejercicio 2023.

La subvención es para la acogida de personas inmigrantes, en concreto para la realización de las actividades que se detallan a continuación:

- Proporcionar un alojamiento adecuado.
- Cubrir las necesidades de alimentación y vestido.
- Conseguir unos cuidados personales a nivel médico sanitario y de higiene.
- Iniciar todos los procesos de integración social.
 - o Procesos de legalización de la situación.
 - o Procesos de formación.
 - o Procesos de normalización e integración social.

SEGUNDO.- La entidad beneficiaria hará constar en las acciones y soportes de las actividades objeto de esta subvención la colaboración y apoyo del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y en todas las acciones de difusión de aquellas se incorporará de forma visible el logotipo del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco. La utilización de los logos y la imagen corporativa deberá realizarse conforme a la legislación aplicable (Información detallada en https://www.euskadi.eus/web01s1ezaleh/es/contenidos/informacion/v2_simbolos/es_simboid e/index.shtml).

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada.

TERCERO.- La gestión administrativa de la presente subvención corresponderá a la Dirección de Migración y Asilo.

CUARTO.- La subvención concedida por la presente Orden es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos que pudieran ser obtenidos por otras Administraciones o entes tanto públicos como privados, y que tuvieran objeto la financiación de las actuaciones descritas en el apartado 1 del presente punto.

En cualquier caso, la suma del total de las ayudas no podrá ser, en ningún caso, superior al coste real de las actuaciones, es decir, no podrá existir sobrefinanciación de tales actividades. Caso de darse este último supuesto, procederá la minoración de la cuantía de la presente subvención conforme a lo establecido en el artículo 49.12 del TRLPOHGPV.

QUINTO.- El pago de la subvención se hará efectivo de forma fraccionada en dos pagos de la siguiente forma:

- El primer pago, por importe de 160.000,00 (CIENTO SESENTA MIL) euros, equivalente al 80% del total, tras la notificación de la Orden por la que se concede la subvención.
- El segundo pago, por un importe de 40.000,00 euros, equivalente al 20% restante, tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria, antes del 1 de febrero de 2023, de la documentación justificativa que se detalla en el apartado octavo.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto, debiendo respetar, en todo caso, lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- La entidad solicitante garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Es decir, todo el personal, contratado o voluntario, que tenga un contacto habitual con menores contará con la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales.

SÉPTIMO.- A efectos del libramiento de los pagos, la entidad beneficiaria deberá aportar documentación acreditativa de estar al corriente de pago de todas sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Así mismo, con carácter previo al primer pago, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable se acreditarán las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

- b) La solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- c) Si la entidad solicitante se encuentra incurso o no en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.
- d) No hallarse la entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

Con carácter general, la entidad deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 50 de la TRLPOHGPV.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 del TRLPOHGPV, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta a las siguientes obligaciones: realizar y justificar la actividad para la que ha sido subvencionada; someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente, como de la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas; comunicar a la unidad gestora la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad; la comunicación de la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

OCTAVO.- La acreditación de la realización de la actividad subvencionada, así como la justificación de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la cual fueron concedidos, siguiendo lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de esta ayuda, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.12 del TRLPOHGPV.

DÉCIMO.- En el supuesto de que ASOCIACIÓN GOIZTIRI ELKARTEA no justificara los gastos realizados, o incurriese en alguno de los otros supuestos de incumplimiento que establece el artículo. 53.1 del TRLPOHGPV, la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales declarará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del TRLPOHGPV.

DÉCIMO PRIMERO.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad en un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriormente expresados.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración y que, a tal efecto, será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2022

LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ